

Decreto No. 024
Enero 15 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO, DURANTE LA TEMPORADA DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL DEL 2026"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MALAMBO,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2º, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, y...

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala: las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 48 de la Carta Política prevé que: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley."

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, establece: <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo establecido en los artículos 29 de la ley 1551 de 2012 y 204 de la ley 1801 del 2026, establecen que los alcaldes son los jefes de las administración local y representantes del municipio, son atribuciones de los alcaldes (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)

Que, el inciso 2º del artículo 4º de la Ley 100 de 1.993, establece que "La seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el artículo 2º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece: "**NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que, el artículo 6º de la precitada ley, define: El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

(...) c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; (...)

Que, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros". Señala: - **COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)

Que, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones." Manifiesta: **PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...) **2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...)

(...) **8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Que, a su vez el artículo 4º numeral 9º ibidem, define: (...) **9. Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece que: **LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial

y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé.

Que, según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: "El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva."

Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido: "(...) Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Que el parágrafo 1. del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece:
"PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que, de acuerdo con el Decreto 3518 de 2006, en el artículo 10, literal e). FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SALUD. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: (...) e) Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; (...)"

Que, el carnaval en Malambo es una manifestación cultural de gran arraigo en la comunidad, al cual se le ha otorgado significado en el colectivo social asumiéndose como una celebración que cohesiona y crea tejido social, a la vez que fortalece en su desarrollo a múltiples expresiones, tradiciones y recreaciones de la identidad y la cultura Malambera, posicionándolo como un evento de gran proyección e importancia.

Que, el Carnaval en Malambo, busca fortalecer y exaltar las tradiciones culturales y artísticas en el municipio de Malambo, en sus dinámicas de pre y carnaval, en sus convocatorias populares y en liderar el regocijo y el fervor por vivir la tradición en este municipio Atlanticense, que vive y goza con los elementos vitales de su potencia cultural y artística, por lo cual está llamado a proponer y continuar desarrollando una variada y atractiva programación que proyectará y consolidará tan invaluable patrimonio cultural.

Que, de acuerdo al cronograma establecido por la Corporación Autónoma del Carnaval en articulación con el Instituto de Cultura Municipal de Malambo, tiene programadas un sin número de actividades culturales y folclóricas, que involucra aglomeración de público, compleja y no complejas, se hace necesario activar estrategias para minimizar los factores de riesgo que puedan afectar la salud de la población Malambera.

Que, en tal sentido, debe adoptarse el Plan Municipal de Prevención, Mitigación de Emergencias en el Sector Salud - Plan de Contingencia expedido por la secretaria de Salud

Municipal de Malambo en coordinación con la E.S.E. Hospital Local santa María Magdalena de Malambo y el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres (CLOPAD).

Que la declaratoria del Estado de Prevención o Alerta Amarilla debe poner en alerta y disponibilidad dentro de la localidad, al personal Médico y Paramédico para la atención de cualquier contingencia que se pueda presentar.

Que, se hace necesario implementar los planes de contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el territorio, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente, así mismo, el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud.

Que, con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, y adoptar las medidas necesarias en materia de salud por situaciones de emergencias que se puedan presentar en el municipio de Malambo con motivo de las celebraciones de la virgen del Carmen, Santa María Magdalena y Santa Marta, respectivamente, la autoridad local de salud declara la alerta amarilla en el municipio de Malambo en el sistema de salud a partir del día 12 de Julio de 2025 hasta el día 29 de julio de 2025 inclusive.

Que, la **ALERTA AMARILLA**, para el sector salud incluye: entidades públicas y privadas que presten el servicio de atención hospitalario, es necesario reiterar que el total de los servicios ofertados por cada institución, deberá estar garantizado durante el tiempo de la alerta hospitalaria.

Que, corresponde a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MALAMBO**, organizar con anticipación las medidas requeridas y se brinde una atención en salud enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Municipal, por lo tanto, dichas instituciones deberán:

- Implementar los planes de contingencia diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente y hacer envío INMEDIATO de los mismo a la Secretaría de Salud Municipal, y al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- del municipio, al correo electrónico: salud@malambo-atlantico.gov.co.
- Realizar la socialización inmediata de las guías y protocolos internos de manejo de pacientes con intoxicación por licor adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, por arma blanca, objeto contundente, accidentes de tránsito y enfermedades trasmisidas por ingestión de alimentos.
- Contar con la disponibilidad operativa básica en cada entidad; garantizar los suministros médico – quirúrgicos requeridos para prevenir eventos de salud pública conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria.
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre y de sueros antiofídicos para lo cual cada entidad debe actualizar dicho censo en la plataforma institucional del CRUED, en los horarios de 8 A.M. y 8 P.M.
- Priorizar la atención de los eventos de urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.

- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
- Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificará al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico, para que se dé la activación del plan de contingencia con base a la normatividad vigente.
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUED y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes con quemadura por pólvora pirotécnica, intoxicación por alcohol adulterado con metanol, intoxicación por fosforo blanco, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina, alteraciones del orden público, casos de emergencias y/o desastre y, cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
- Las entidades que presten el servicio de traslado (ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico con base a la normatividad vigente.
- Los prestadores deberán reportar de manera inmediata al CRUED todos los casos de quemaduras por pólvora pirotécnica, intoxicación por fosforo blanco e intoxicación por alcohol adulterado con metanol al correo electrónico: cruedop01@atlantico.gov.co, así como a los teléfonos 605 4010205, 605 3161400, celular 3177026478 y/o vía radio. En caso de reporte negativo este se hará en los horarios de 6 A.M. y 6 P.M. diariamente, y si el reporte es positivo debe ser de manera inmediata por los mismos medios.
- La Secretaría de Salud deberá reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Instituto Nacional de Salud todos los casos de quemaduras por pólvora pirotécnica, intoxicación por fósforo blanco e intoxicación por alcohol adulterado con metanol, a los correos electrónicos: intoxquimicas@gmail.com y eri@ins.gov.co.
- En los días críticos de estas festividades, se deberá realizar reporte por parte de los prestadores al CRUED en los horarios 8:00 A.M. y 5:00 P.M., y por parte de la Secretaría de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, y al Instituto Nacional de Salud en los horarios 9:00 A.M. y 6:00 P.M., por las vías antes estipuladas en el presente acto administrativo.

Que, mientras dure la alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la Red Pública y Privada Hospitalaria municipal, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUED- Departamental del Atlántico, a quien, ante cualquier evento adverso, deberán informar de dicha situación de manera inmediata, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la señora alcaldesa del municipio de Malambo.

DECRETA

Artículo Primero. — Declarar la ALERTA AMARILLA en salud en el municipio de Malambo - Atlántico, a partir de las 6:00 a.m. del día 17 de enero de 2026, hasta las 6:00 a.m. del día 18 de febrero de 2026, en las entidades **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA MAGDALENA**, instituciones prestadoras de servicios de salud privados **-IPS MARÍA AIXILIADORA, FUNDACIÓN MEDICA CAMPBELL sede Malambo, IPS SAN RAFAEL HAIM S.A.S**, con motivo de la realización de los eventos de pre carnaval y carnaval del año 2026, eventos que cuentan con el plan de contingencia correspondiente, elaborados por la Secretaría de Salud Municipal, en coordinación con la E.S.E. Hospital Local Santa María Magdalena y el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres (CLOPAD), el cual se anexa al presente acto administrativo.

Artículo Segundo. Declárese en disponibilidad permanente a todos los funcionarios que laboran en la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA MAGDALENA**, instituciones prestadoras de servicios de salud privados **-IPS MARÍA AIXILIADORA, FUNDACIÓN MEDICA CAMPBELL sede Malambo, IPS SAN RAFAEL HAIM S.A.S**, quienes deberán estar disponibles las 24 horas del día. Así mismo se debe realizar alistamiento de insumos, medicamentos y verificación de disponibilidad de ambulancias, con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud en las eventualidades que se puedan presentar.

Artículo Tercero. Activar el Plan de Emergencia Hospitalario en la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA MAGDALENA**, instituciones prestadoras de servicios de salud privados **-IPS MARÍA AIXILIADORA, FUNDACIÓN MEDICA CAMPBELL sede Malambo, IPS SAN RAFAEL HAIM S.A.S**, así mismo, articúlense los diferentes Planes de contingencia (Organismos de Socorro, Seguridad, Tránsito y Transporte, cuerpo de bomberos e Instituciones del Sector Salud) con enfoque de Red, de modo que ante cualquier eventualidad se permita la atención y el servicio oportuno, ágil, integral y coordinado, acorde al nivel de complejidad de la situación.

Artículo Cuarto. — Requerir a las Institutos Prestadores de Servicios de Salud que, en caso de presentarse alguna eventualidad, relacionada con la presente declaratoria y/o evento de interés en vigilancia epidemiológica, haciendo énfasis en el panorama de riesgos de la época, deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUED) Departamental en Barranquilla - Atlántico a los números telefónicos 605 4010205, 605 3161400, celular 3177026478 y/o vía radio. y al correo electrónico: cruedop01@atlantico.gov.co

Parágrafo 1: Comunicarles a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, del orden público y privado, que en el caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con el presente decreto deberá reportarla de manera inmediata al Comité Operativo de Emergencia (COE).

Parágrafo 2: Los números de contacto en caso de emergencia, dispuestos para la atención son los siguientes:

E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA MAGDALENA,	IPS MARÍA AIXILIADORA	FUNDACIÓN MEDICA CAMPBELL sede Malambo	IPS SAN RAFAEL HAIM S.A.S
301 4475898	3138706813	315 6032841	3112263617
300 6069323		313 5683219	

Artículo Quinto. — El centro regulador de urgencias y emergencias municipal, deberá garantizar el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la red hospitalaria habilitada, la prestación de los servicios de la salud, durante las veinticuatro (24) horas del día.



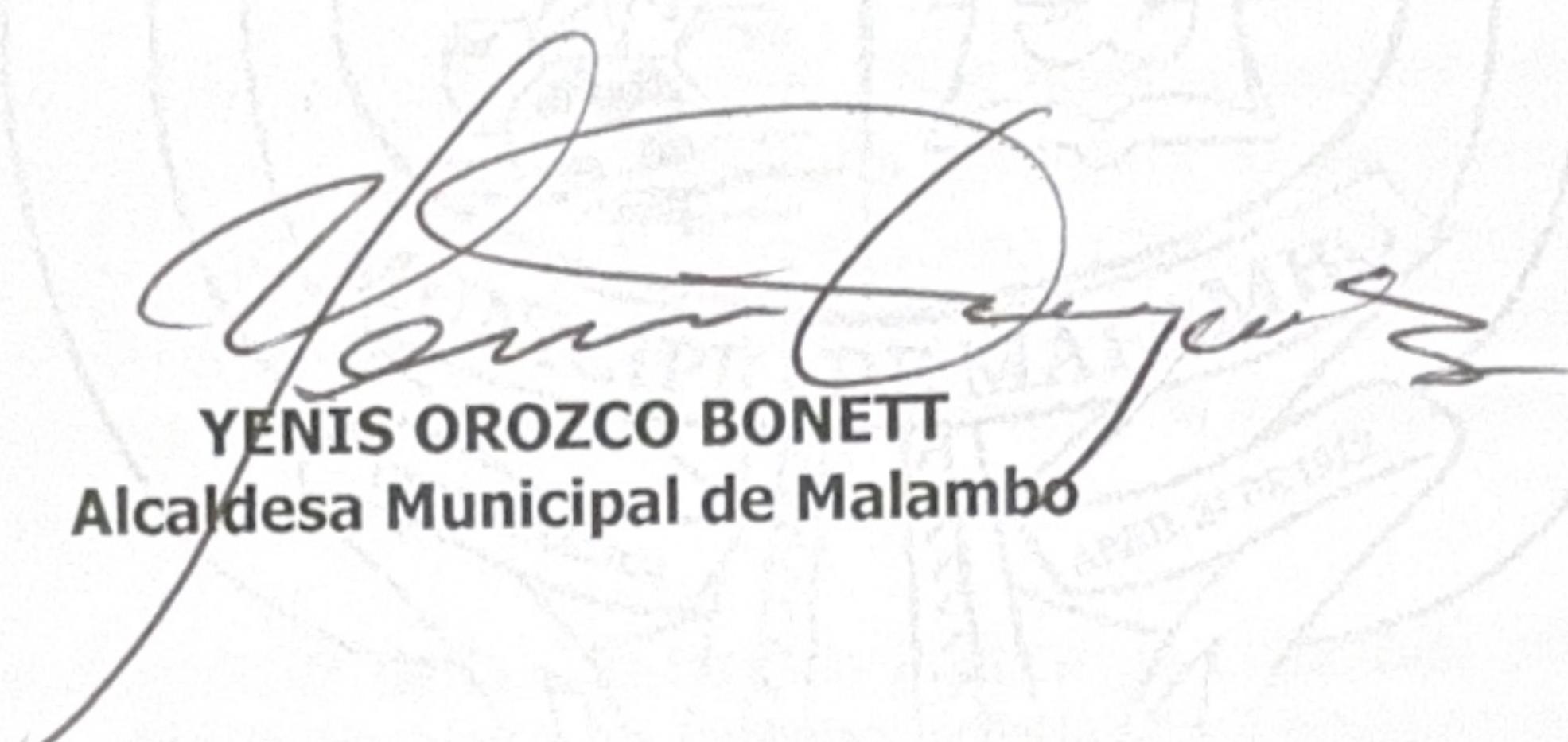
Artículo Sexto. - Comunicar el presente decreto a la Secretaría de Salud Municipal de Malambo, Secretaría de Salud Departamental, a la Central Reguladora de Urgencias y Emergencias del Atlántico, a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA MAGDALENA**, a las instituciones prestadoras de servicios de salud privados **—IPS MARIA AIXILIADORA, FUNDACIÓN MEDICA CAMPBELL sede Malambo, IPS SAN RAFAEL HAIM S.A.S.**

Artículo Séptimo. El incumplimiento al presente decreto dará lugar a las sanciones correspondientes, por parte del ente territorial.

Artículo Octavo. – El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLESE

Dado en Malambo a los quince (15) días del mes de enero de 2026.


YENIS OROZCO BONETT
Alcaldesa Municipal de Malambo

Revisado por:	Cesar Augusto Cárcamo Altamar
Cargo:	Asesor de despacho
Folios	7
Aprobado por:	Adid Pérez
Cargo:	Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.